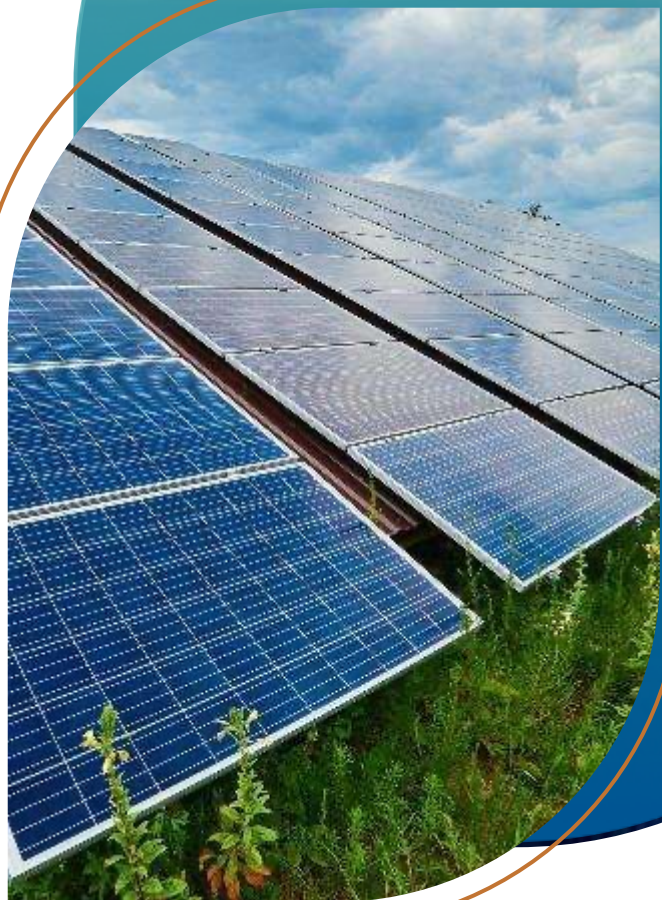




# MIGRACIÓN PROYECTOS DE GLP A GAS NATURAL

MAYO 2025



01

# ANTECEDENTES

# Municipios con gas virtual



Buenaventura

Calima - Darién

La Cumbre

Restrepo

Dagua

# Municipios con dos distribuidores



Gas natural -

GLP

La Cumbre

Restrepo

Dagua

## Características

Instalaciones internas GN:

La Cumbre: 973 unidades

Restrepo: 1.405 unidades

Dagua: 3.748 unidades

Total: 6.126 unidades



02

## MARCO LEGAL



# REGULACIÓN - NORMATIVIDAD

| Documento           | Criterio   | Año  |
|---------------------|------------|------|
| Res. MME 90902      | Técnico    | 2013 |
| Res. CREG 067       | Conceptual | 1995 |
| NTC 2505 – 4ta act. | Técnico    | 2006 |
| Res. CREG 080       | Conceptual | 2019 |

# Resolución MME 90902 de 2013

## 2. CAMPO DE APLICACIÓN:

Este Reglamento aplica a todas las actividades requeridas en las etapas de diseño, construcción y mantenimiento de las Instalaciones para Suministro de Gas Combustible, a la evaluación de la conformidad de las mismas con ocasión de Revisión Previa, Revisión Periódica, Reforma o revisión por solicitud del usuario, según corresponda, en las cuales:

**2.1** El gas de suministro a la instalación se encuentre dentro de las familias y grupos que se utilizan en Colombia de acuerdo con el valor del número Wobbe, conforme a la Tabla 1:

Tabla 1. Clasificación de los gases que se emplean en Colombia

| Familias y grupos de gases  | Número de Wobbe en el poder calorífico superior (a 15 °C y 1013,25 mbar) MJ/m <sup>3</sup> |        |
|-----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
|                             | Mínimo                                                                                     | Máximo |
| Segunda familia             | 39,1                                                                                       | 54,7   |
| - Grupo H                   | 45,7                                                                                       | 54,7   |
| Tercera familia (Grupo B/P) | 72,9                                                                                       | 87,3   |

# Resolución MME 90902 de 2013

## 4.1 Diseño de Instalaciones para Suministro de Gas Combustible a edificaciones residenciales y comerciales:

Las instalaciones destinadas al suministro de gas para edificaciones residenciales y comerciales deberán ser diseñadas atendiendo requisitos de idoneidad referentes a la protección y hermeticidad de las tuberías, métodos de acoplamiento y protección contra la corrosión de las mismas, especificaciones generales concernientes a la ventilación de recintos interiores, localización de los Artefactos a Gas, requerimientos adicionales de aire, métodos de ventilación de los recintos interiores, especificaciones para la construcción de celosías, rejillas y conductos para la ventilación de recintos interiores y conductos para la evacuación de productos de la combustión, que se entenderán satisfechos con el cumplimiento de los requisitos técnicos señalados en la **NTC 2505 "Gasoductos. Instalaciones para el suministro de gas en edificaciones residenciales y comerciales"** en la actualización referida en el Anexo 1 de este Reglamento.

Los materiales y equipos utilizados en las Instalaciones para Suministro de Gas Combustible deberán ser, exclusivamente, aquellos que han sido diseñados para la conducción de gases objeto del presente Reglamento; en los casos de materiales o equipos que se encuentren sujetos al cumplimiento de reglamento técnico, éstos deberán contar con el correspondiente Certificado de Conformidad expedido por un organismo acreditado por la ONAC, o en caso de ser importados, el certificado de conformidad será válido en Colombia cuando sea expedido por un organismo de certificación de producto extranjero acreditado y reconocido en el marco de los Acuerdos Multilaterales de Reconocimiento, conocidos como los MLA de IAF, ILAC e IAAC, o Acuerdo de Reconocimiento Mutuo para los efectos de certificación aquí considerados. Cuando no exista reglamento técnico aplicable a los materiales y equipos utilizados en las Instalaciones para Suministro de Gas Combustible se deberá



# Resolución MME 90902 de 2013

presentar la Declaración de Conformidad del Proveedor o Certificado de Conformidad con norma técnica.

Como parte integral del trámite de expedición de licencia de construcción de una edificación residencial o comercial nueva, en cuyo diseño se contemplen las Instalaciones para Suministro de Gas Combustible, ésta deberá tener como responsable del diseño a una **Persona Competente**, o **profesional matriculado con tarjeta profesional vigente** quien deberá garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 842 de 2003, o aquella que la modifique o sustituya; este diseño deberá estar previamente aprobado por el distribuidor, como requisito de calidad e idoneidad para ser presentado ante el alcalde, curador urbano o autoridad competente para su estudio de acuerdo a lo señalado en la Ley 1480 de 2011, o aquella que la modifique o sustituya.

En consecuencia, además de los requisitos exigidos por las correspondientes autoridades, se deberá presentar la siguiente documentación:

**4.1.1 Memoria técnica**, con descripción detallada del proyecto de las Instalaciones para Suministro de Gas Combustible y los respectivos planos firmados por un profesional, matriculado y con tarjeta profesional vigente o por Persona Competente. Se deberá garantizar que en el caso del profesional se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 842 de 2003 o aquella que la modifique o sustituya.

**4.1.2 Aprobación** por parte del distribuidor acompañada de concepto sobre la **disponibilidad de la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible** en el sitio de construcción de la instalación.

Para edificaciones existentes de uso residencial o comercial a las que se proyecten Instalaciones para Suministro de Gas Combustible, se deberá contar previamente a su construcción, con un diseño que debe corresponder, como mínimo, al **isométrico de la línea individual**.

# Resolución CREG 067 de 1995

4.15. El usuario consultará al distribuidor respecto al punto exacto en el cual la tubería del servicio ingresará al predio, antes de instalar la tubería interior de gas o de comenzar cualquier trabajo que dependa de la ubicación de la tubería del servicio o de las restricciones físicas en la calle y otras consideraciones prácticas.

# NTC 2505 – Cuarta actualización

## 1. OBJETO

La presente norma tiene por objeto establecer los requisitos que se deben cumplir en el diseño y construcción de instalaciones para suministro de gas combustible destinadas a usos residenciales y comerciales, así como las pruebas a que se deben someter dichas instalaciones para verificar su operación confiable y segura.

Las instalaciones para suministro de gas combustible cubiertas por esta norma comprenden los sistemas de tubería, accesorios, elementos y otros componentes que van desde la salida de la válvula de corte (registro) en la acometida hasta los puntos de conexión de los artefactos de uso doméstico ó comercial que funcionan con gas.

Cuando el combustible suministrado sea GLP, las instalaciones cubiertas por esta norma comprenden desde el punto de salida del regulador situado en la salida del tanque hasta los puntos de conexión de los equipos.

Las instalaciones que emplean GLP como combustible deben cumplir la NTC 3853, la NTC 3853-1 y otras que sean aplicables en relación con los tanques de almacenamiento y las facilidades para el suministro del combustible.



## 2.25

### **gas o gases combustibles**

gases de la segunda o tercera familia aptos para uso como combustible en aplicaciones de tipo doméstico, comercial o industrial, suministrados a los usuarios a través de uno o varios sistemas de tuberías. Los tipos comunes de estos gases que se distribuyen comercialmente en la República de Colombia son el gas natural (GN), y los gases licuados del petróleo (GLP) en estado de vapor mediante vaporización natural o forzada, con o sin la mezcla de aire propelente.

## 3. **CONDICIONES GENERALES DE DISEÑO**

### 3.1 **ASPECTOS BÁSICOS**

El diseño de instalaciones para suministro de combustibles gaseosos debe tener en cuenta como mínimo los siguientes aspectos básicos:

- b) La posibilidad de usar gases de diferentes familias si se prevé que hacia el futuro puede presentarse el suministro de un gas diferente al considerado inicialmente.



# Resolución CREG 080 de 2019

Adicionalmente, las nuevas dinámicas de los mercados, en presencia de desarrollos tecnológicos y reducción de costos de nuevas fuentes de energía complejizan las transacciones de energía eléctrica y gas combustible. Con mercados cambiantes y más sofisticados que los tradicionales, las necesidades de cara al regulador se modifican. De un lado, se requiere una capacidad de reacción mucho más rápida y, a la vez, de un espectro más amplio de necesidades de índole técnica, tecnológica, financiera y que incorpora elementos como la ciberseguridad y la **interoperabilidad de los sistemas**, no solo en las condiciones actuales sino también con una perspectiva de largo plazo.



**INTEROPERABILIDAD SISTEMAS**

9.2. Publicar en su portal web oficial, con acceso desde la página de inicio, de manera permanente y visible, los plazos y requisitos de la totalidad de los procedimientos relacionados con el **cambio de prestador** por parte de usuarios o empresas de los servicios públicos de energía y gas combustible, con el fin de que los interesados los puedan conocer de forma previa a la iniciación del procedimiento.



**PROCEDIMIENTO CAMBIO DE PRESTADOR**

16.1. Abstenerse de utilizar mecanismos, estrategias o cualquier otro instrumento que tenga la capacidad, el propósito o el efecto restringir el acceso o la movilidad dentro del bien esencial empleado para la organización y prestación del servicio al solicitante.



**ACCESO O MOVILIDAD DE LOS USUARIOS**

**ARTÍCULO 18. Cesión o terminación de vínculos contractuales.** Los agentes mencionados en el artículo 2 de esta resolución deben pactar requisitos explícitos, objetivos, verificables y previamente definidos para la cesión o terminación de sus vínculos contractuales, en concordancia con los requisitos previstos en la regulación vigente. Asimismo, deben abstenerse de utilizar mecanismos, estrategias o cualquier otro instrumento no previsto en el contrato que tengan la capacidad, el propósito o el efecto de obstaculizar la cesión o la terminación de vínculos contractuales.



**CESIÓN O TERMINACIÓN DE CONTRATOS**

# Debate



2.25. <Numeral modificado por el artículo 5 de la Resolución 59 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el usuario prevea realizar modificaciones a sus instalaciones que afecten el tamaño, capacidad total, o método de operación del equipamiento, deberá dar aplicación a lo establecido en el numeral 4.18 de este código.

En todo caso, ante cualquier modificación de la Instalación Interna, el usuario deberá contratar personal calificado conforme a las normas o reglamentos técnicos vigentes y procederá a hacer revisar la instalación de manera inmediata con el fin de obtener el Certificado de Conformidad requerido y asegurarse de que este llegue al Distribuidor”.



**RESOLUCIÓN CREG 067 DE 1995**

## 4.5 Evaluación de conformidad de instalaciones nuevas o que hayan sido objeto de Reforma.

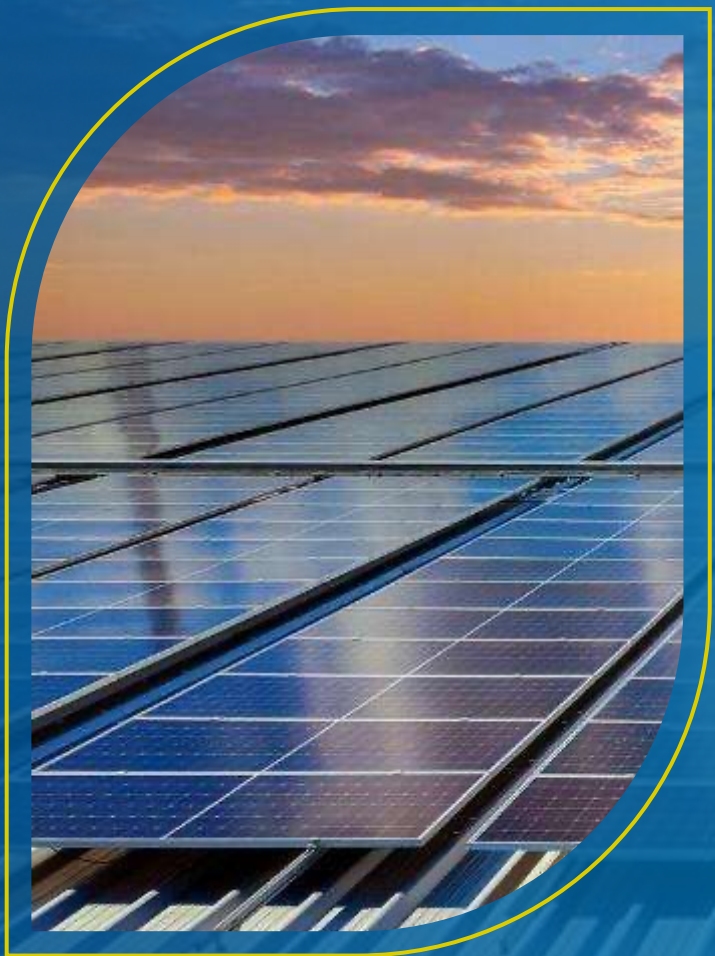
En cumplimiento de lo previsto en los artículos 7° y 8° del Decreto 2269 de 1993 o aquél que lo modifique, adicione o sustituya, el diseño y construcción de instalaciones nuevas o que hayan sido objeto de Reforma, previamente a su puesta en servicio, deberán cumplir los requisitos, medidas de seguridad mínimas y garantías de servicio que se deben observar al diseñar y construir Instalaciones para Suministro de Gas Combustible en edificaciones residenciales y comerciales, así como las exigencias mínimas de los recintos donde se ubiquen los Artefactos a Gas, en las condiciones previstas en los Numerales 4.1 o 4.2 de este Reglamento, según corresponda, y conforme al procedimiento único de inspección contenido en el Anexo 2 de este Reglamento.



**RESOLUCIÓN MME 90902 DE 2013**

¿El cambio del energético se considera una modificación de la instalación interna? Se debe recordar que esta novedad implica diferencias en el método de operación del equipamiento y en la capacidad total de la instalación interna.





# ¡GRACIAS!

SOMOS ENERGÍA QUE  
IMPULSA DESARROLLO